

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28168 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.839, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.221, promovido por don Valentín Romero Manzanero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de julio de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 83.839, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.221, promovido por don Valentín Romero Manzanero, sobre indemnización por sacrificio obligatorio de ganado porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación número 83.839, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de marzo de 1983, la cual revocamos en todas sus partes, y en su lugar declaramos ajustadas a derecho las resoluciones administrativas recurridas; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28169 *ORDEN de 29 de julio de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 223/1985, interpuesto por doña Josefa Sáez Avilés.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 23 de abril de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 223/1985, interpuesto por doña Josefa Sáez Avilés, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Sáez Avilés, contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 23 de enero de 1985, confirmada, en alzada, en 26 de julio de 1985, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; debemos declarar y declaramos nulas por no ajustadas a derecho, tales resoluciones, declarando, además, el derecho al percibo del complemento de destino con nivel 7 en favor de la recurrente, desde el 1 de enero de 1984, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

28170 *ORDEN de 29 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 277/1985, interpuesto por don Antonio Rubio Rubio y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 25 de enero de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 277/1985, interpuesto por don Antonio Rubio Rubio y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rubio Rubio, don Antonio Sánchez

Guindo y don Francisco Fernández-Alvarez Castellanos, contra la Resolución de la Presidencia del IRYDA de 21 de septiembre de 1984, y la de la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 1985, confirmatoria de la anterior al denegar la alzada contra ella interpuesta, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones nulas por no ser conformes a derecho, debiendo la Administración reconocerles y abonarles un complemento de destino correspondiente a Jefe de Grupo o similar, y con el mismo nivel asignado a puestos de trabajo de idéntica naturaleza, desde el 3 de septiembre de 1979; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

28171 *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria de preparación y envasado de productos apícolas de don Joaquín Pablo Franch, a instalar en Sagunto (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto definitivo de la industria de preparación y envasado de productos apícolas de don Joaquín Pablo Franch (documento nacional de identidad 73.357.603), a instalar en Sagunto (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, por Orden de este Ministerio de 18 de julio de 1984, y autorizado el cambio de ubicación de Petres a Sagunto, por Resolución de este Departamento de 12 de junio de 1985, con un presupuesto de inversión a efectos de concesión de beneficios de 20.662.000 pesetas.

La subvención ascenderá como máximo a 5.165.500 pesetas, que serán abonadas con cargo al ejercicio económico de 1986 (programa 822A, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Dos.-En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19, IV, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Tres.-Las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

28172 *ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de la leche que «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», posee en Sant Celoni (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada con fecha 25 de septiembre de 1985 por «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», y con número de identificación fiscal A-28078632, para la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Sant Celoni (Barcelona), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche,

de acuerdo con lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», posee en Sant Celoni (Barcelona), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios vigentes, en la fecha de la presentación de la solicitud, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.—Hacer reserva sobre reposición y cuantía máximas de la subvención a la que puede acceder.

Cuarto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

28173 *ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de la leche que «Lácteos García Baquero» posee en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada con fecha 14 de noviembre de 1985 por «Lácteos García Baquero», y con NIF A-13010004, para la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, de acuerdo con lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Lácteos García Baquero» posee en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes en la fecha de la presentación de la solicitud, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.—Hacer reserva sobre reposición y cuantía máxima de la subvención a la que puede acceder.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

28174 *ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de la leche que «Lacto-Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima» (LARSA), posee en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada con fecha 7 de octubre de 1985, por «Lacto-Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima» (LARSA), y con NIF A-28014678, para la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, de acuerdo con lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Lacto-Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima» (LARSA), posee en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes en la fecha de la presentación de la solicitud, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.—Hacer reserva sobre reposición y cuantía máxima de la subvención a la que puede acceder.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

28175 *ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de la leche que «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», posee en Ribadeo (Lugo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada con fecha 12 de noviembre de 1985 por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», y con número de identificación fiscal: A-24000648, para la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Ribadeo (Lugo), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, de acuerdo con lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», Ribadeo (Lugo), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes, en la fecha de la presentación de la solicitud, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del